

EDITORIALES

El órdago de Podemos

La decisión de no formar una lista unitaria de la formación es arriesgada y depende del poder de convicción de Iglesias

Pablo Iglesias, que concurrió a las elecciones europeas con un programa de izquierda radical con el que consiguió el 7,98% de los votos y cinco eurodiputados, ha llegado a la convicción de que, para intentar ganar las elecciones generales o al menos influir decisivamente en la formación del nuevo gobierno, no puede presentarse con un mensaje netamente de izquierdas porque ese segmento, ocupado hasta hace poco sólo por IU, es claramente minoritario. El mejor resultado en España obtenido por esta organización, que fue el de las elecciones de 1996 con Julio Anguita al frente, tan sólo supuso el apoyo del 10,54% de los votantes. Evidentemente, sólo una oferta más transversal puede superar esta barrera. Así las cosas, Pablo Iglesias ha adoptado como estrategia comparecer con las siglas de Podemos, admitiendo algunas coaliciones regionales que figurarían subordinadas en el título de la candidatura y negándose por tanto a formar una candidatura de unidad popular como las que, con la contribución de Podemos, han conquistado las alcaldías de Madrid, Barcelona, Zaragoza y otras ciudades. Ni siquiera el surgimiento aparentemente espontáneo de Ahora en común formado por cuadros de Podemos, IU y Equo, ni el manifiesto de un centenar de personalidades de la cultura solicitando la convergencia de la izquierda han movido a Iglesias de su posición, que ahora afirmará mediante una consulta irrevocable a sus bases. Si, como parece, se consolida la negativa, Podemos, con Iglesias al frente, competirá con IU, encabezada por Alberto Garzón, en las generales. Para satisfacción del PSOE, que verá cómo el espacio a babor se fracciona. Como justificación de ese afán de transversalidad, Iglesias ha llegado a decir que «no será la izquierda la que gane las elecciones y traiga el cambio, será la gente». Lo que ocurre es que, según el CIS, el votante de podemos es de izquierdas: en el espacio político graduado del 0 al 10, siendo el 0 la extrema izquierda, se ubica en el 3,3. En estas condiciones, la aventura de Iglesias es arriesgada y depende de su capacidad para atraer a personas de más al centro, algo que no parece muy fácil porque, pese a las ambigüedades, el programa de Podemos sigue proponiendo la ruptura del actual modelo constitucional y la apertura de un proceso constituyente.

Las renovables

Cuando José Luis Rodríguez Zapatero llegó al poder en 2004, su Gobierno se lanzó a incentivar las energías renovables, en especial las centrales solares fotovoltaicas, como avanzadilla de las tendencias europeas, llegando a garantizar mediante un sistema de primas una rentabilidad notable de las inversiones hasta a treinta años vista. Llegó sin embargo la gravísima crisis en 2009, y a partir de 2010 el Gobierno socialista, primero, y el de Mariano Rajoy, a partir de 2011, iniciaron un proceso gradual y unilateral de recortes. El Gobierno alegó que se pretendía asegurar en todo caso una rentabilidad 'razonable' del 7,5%, pero ésta no es la cuestión. Como es lógico, los perjudicados internacionales han acudido a las cortes de arbitraje internacional, que están a punto de dictar sus veredictos, y las impresiones que se tienen son las que cabe imaginar: España perderá los pleitos. Ello constituiría un duro golpe para nuestra seguridad jurídica y dejaría sin argumentos a los tribunales españoles a los que han recurrido los inversores nacionales. Parece evidente que se hicieron las cosas mal, y la ciudadanía se pregunta ahora si no habría que exigir responsabilidades a los políticos que, sin el menor sentido de la previsión, dieron lugar a tal desastre.

HOY

DIARIO DE EXTREMADURA

Edita: Corporación de Medios de Extremadura **Director General:** Antonio Pitera Corraliza**Director**
Ángel Ortiz**Mesa de Redacción:**
José Orantos (Edición,
Actualidad y Deportes);
Manuela Martín (Región y Local);
Celia Herrera (Jefa
de Información de HOY.es);
Marisa García (Fin de semana);
Juan Domingo Fernández
(Subdirector en Cáceres)**Extremadura:**
Luis Expósito
Cáceres:
Pablo Calvo
Delegado en Mérida:
Juan Soriano
Plasencia:
Claudio Mateos
Deportes:
Alberto García de Frutos
Diseño:
Marcos Ripalda**Directora de Operaciones:**
Dolores Benegas Capote
Director Comercial:
Jaime Fernández de Tejada
Almeida
Directora de Marketing:
Carmen Touchard Díaz-Ambrona
Gerente de HOY.es:
Miguel Ángel Jaraíz
**Director de Control
de Gestión:**
Adrián Urbano Guiberteau

IBI urbano, modificación legal insuficiente

LUIS DÍAZ AMBRONA BARDAJÍ
ABOGADO DEL ESTADO

Se viene a reconocer que se estaba aplicando de manera incorrecta, no ajustada a la Ley, un tributo que afecta a gran parte de la ciudadanía, a la que por tanto se ha estado cobrando unas cuotas indebidas, respecto de las que tienen pleno derecho a que le sean devueltas

U n año largo después de la decisiva sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo de 2014, el BOE de 25 de junio pasado ha publicado la Ley 13/2015 de 24 de junio de Reforma de la Ley Hipotecaria y de la Ley de Catastro Inmobiliario, que viene a recoger de manera insuficiente la doctrina legal emanada del Tribunal Supremo en dicha sentencia, dictada dicho sea de paso en un Recurso en Interés de Ley promovido por la Abogacía del Estado contra sentencia del TSJ de Extremadura.

A pesar de que el preámbulo de la ley indicada dice que «se recoge el reciente criterio jurisprudencial que considera que los suelos urbanizables sin planeamiento de desarrollo detallado o pormenorizado deben ser clasificados como bienes inmuebles de naturaleza rústica», lo cierto y verdad es que la modificación legislativa está lejos de asumir la doctrina del Tribunal Supremo en toda su dimensión; la recorta de manera importante con el fin indudable de eludir su aplicación y preservar en gran medida la potencia recaudatoria de este impuesto.

La sentencia de 30 de mayo de 2014, en una interpretación coordinada y armónica de la legislación catastral y de la legislación del suelo, particularmente teniendo en consideración el art. 12 en la redacción dada por la Ley 8/2007 de 28 de mayo, declaraba que conforme al apartado 2.b) de dicho artículo «está en la situación de suelo rural... el suelo para el que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización».

Sin embargo, la modificación legislativa del art. 7.2.b) de la Ley de Catastro Inmobiliario queda redactada en los siguientes términos:

«Se entiende por suelo de naturaleza urbana: los terrenos que tenga la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística aprobados prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que se incluyan en sectores o ámbitos espaciales delimitados y se hayan establecido para ellos las determinaciones de ordenación detallada o pormenorizada, de acuerdo con la legislación urbanística aplicable».

La diferencia es sustancial, según el TS, aunque se trate de suelos con ordenación detallada o pormenorizada, hasta que termine la correspondiente actuación de urbanización, deben considerarse en situación de suelo rural. Por el contrario, la reciente modificación legislativa margina por completo el hecho fundamental de la terminación de la actuación de urbanización. Hay cantidad de suelo por casi todos los municipios del territorio nacional que cuentan con una ordenación detallada o pormenorizada, desde hace varios años, en los que ni siquiera se ha movido un gramo de tierra y probablemente no se moverá nunca o al menos en muchos años por su inviabilidad económica. Sin embargo, según la nueva Ley, su valor catastral seguirá fijándose como suelo urbano, lo que sigue

entrañando una violación del art. 23.2 de la Ley del Catastro Inmobiliario que establece que el valor catastral nunca podrá superar el valor de mercado.

Otra desviación de la Ley, sobre la doctrina del Tribunal Supremo, es la referencia que hace en el sentido de que el valor catastral aplicable a los suelos urbanizables reclasificables como suelo rústico, debe tener en cuenta su localización. Esta genérica mención no cabe duda que lleva a una clasificación de tres tipos de suelo, el rural, el urbano y uno intermedio, cuando el Tribunal Supremo ha dejado muy claro que a efectos tributarios y particular-

mente de IBI solo hay dos tipos de suelo, el rural y el urbano.

En cualquier caso la insuficiencia de la modificación legislativa no deja de tener efectos positivos aunque limitados. Por una parte, porque mucho suelo del territorio español que estaba siendo gravado como suelo urbano va a pasar a serlo como suelo rústico. Por otra parte, porque se viene a reconocer que se estaba aplicando de manera incorrecta, no ajustada a la Ley, un tributo que afecta a gran parte de la ciudadanía, a la que por tanto se ha estado cobrando unas cuotas indebidas, respecto de las que tienen pleno derecho a que le sean devueltas.

En definitiva, reforma moderadamente positiva, pero insuficiente, y que va a dar lugar, si cabe, a más litigiosidad de la que se padece en este momento.



:: JOSÉ IBARROLA